CÓDIGO DE ÉTICA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 2
CAPÍTULO I: MISIÓN Y VISIÓN..... 3
CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 5
CAPÍTULO III: ACEPTACIÓN 5
CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS GENERALES..... 5
CAPÍTULO V: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 6
CAPÍTULO VI: COBERTURA INFORMATIVA DE LA VIOLENCIA..... 7
CAPÍTULO VII: PROGRAMACIÓN Y DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS 8
CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD..... 10
CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... 11
CAPÍTULO X: CRITERIOS EDITORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA
CAPÍTULO XI: DE LA PUBLICIDAD..... 12
CAPÍTULO XII: DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA Y MECANISMOS DE DEFENSA PARA LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS 13
CAPITULO XIII: MECANISMOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LAS AUDIENCIAS……..15
ANEXO ÚNICO 1……..16

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética establece los principios, valores, criterios editoriales y mecanismos adoptados por las concesionarias de Grupo Acir, las cuales se mencionan en el Anexo Único del presente, para garantizar y proteger los derechos de sus Audiencias, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 250 y 253 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 17 a 24 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

El presente Código tiene como finalidad establecer criterios claros para el tratamiento de la información, la programación, la publicidad y demás Contenidos transmitidos por las concesionarias de Grupo Acir y, así como los mecanismos para el ejercicio y protección de los derechos de las Audiencias.

La aplicación e interpretación del presente Código deberá realizarse de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de libertad de expresión, respetando en todo momento el derecho a la información, la libertad de expresión, la libertad programática y la libertad editorial de las Concesionarias, sin que sus disposiciones puedan interpretarse o utilizarse como mecanismo de censura previa sobre sus Contenidos.

El Código se aplicará exclusivamente a las concesionarias de Grupo Acir y a los canales de programación que se identifiquen en el presente instrumento y su anexo.

CAPÍTULO I: MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Informar, entretener y ofrecer a nuestras Audiencias Contenidos de calidad, con libertad editorial, pluralidad, veracidad, responsabilidad social y respeto a la dignidad humana y a los derechos de las Audiencias.

VISIÓN

Ser un medio de comunicación de referencia para nuestras Audiencias, reconocido por la calidad, oportunidad y confiabilidad de sus Contenidos, por el ejercicio responsable de la libertad de expresión y por su compromiso con la pluralidad, la diversidad y los derechos de las Audiencias.

VALORES

- RESPETO Y DIGNIDAD HUMANA

  Actuamos con honestidad y veracidad, promoviendo una atmósfera positiva, respetuosa e incluyente. Escuchamos las distintas ideas y opiniones, reconocemos la diversidad de nuestras audiencias y colaboradores, y respetamos la dignidad humana, los derechos humanos y la igualdad de género. Rechazamos toda forma de discriminación y procuramos que nuestros contenidos contribuyan a una convivencia respetuosa.

- INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

  Mantenemos estándares éticos en todas nuestras actividades como grupo y medio de comunicación. En la difusión de información noticiosa, actuamos con diligencia para procurar su veracidad, verificando las fuentes y los datos conforme a la naturaleza de cada contenido. Ejercemos nuestra labor informativa con responsabilidad e imparcialidad, respetando la libertad de expresión y el derecho de las audiencias.

- RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS AUDIENCIAS

  Asumimos el compromiso de cumplir nuestras obligaciones legales y éticas como medio de comunicación, reconociendo las consecuencias de nuestras acciones y decisiones. Orientamos nuestros contenidos y actividades al respeto de los derechos de las audiencias, con especial atención al interés superior de la niñez, procurando que

los contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes sean acordes con su edad, desarrollo y derechos.

- SATISFACCIÓN Y ATENCIÓN A NUESTRAS AUDIENCIAS

  Trabajamos para comprender y atender las necesidades de nuestros clientes, radioescuchas y demás personas que contribuyen al desarrollo de nuestra compañía. Procuramos ofrecer contenidos de calidad y mecanismos de atención que permitan a las audiencias, expresar sus inquietudes y ejercer sus derechos, dando seguimiento a sus solicitudes conforme a los procedimientos aplicables.

- ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN

  Reconocemos la diversidad de las personas que integran nuestras audiencias y promovemos condiciones que favorezcan el acceso a nuestros contenidos, particularmente para las personas con discapacidad. Impulsamos, de acuerdo con nuestras posibilidades y las disposiciones aplicables, medidas de accesibilidad que contribuyan a una participación más amplia e incluyente.

- LEALTAD Y COMPROMISO ÉTICO

  Actuamos con fidelidad a los principios, valores y objetivos de nuestra organización, manteniendo una conducta congruente con nuestros compromisos éticos y legales. Entendemos la lealtad como el cumplimiento responsable de nuestras obligaciones con la empresa, la sociedad y las audiencias, sin menoscabar los derechos que corresponden a estas últimas.

- TRABAJO EN EQUIPO Y MEJORA CONTINUA

  Fomentamos la cooperación entre las distintas áreas de la organización, aprovechando la experiencia y las capacidades de nuestros colaboradores para fortalecer la calidad de nuestros contenidos y el cumplimiento de nuestras obligaciones. Promovemos la coordinación, la capacitación y el seguimiento de las acciones necesarias para prevenir incumplimientos y atender oportunamente los asuntos relacionados con los derechos de las audiencias.

- INNOVACIÓN Y ACCESO A LOS CONTENIDOS

  Impulsamos la creatividad y la implementación de nuevas prácticas que permitan mejorar nuestros procesos y la experiencia de las audiencias. Buscamos soluciones que favorezcan la accesibilidad, la inclusión y el acceso a información y contenidos diversos, en congruencia con los avances tecnológicos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética será aplicable a las concesionarias de Grupo Acir, respecto a los canales de programación correspondientes a las estaciones así como a las personas directivas, productoras, conductoras, informadoras, comentaristas, colaboradoras y demás personal que intervenga en la elaboración, producción o difusión de sus Contenidos, en el ámbito de sus respectivas funciones.

La identidad programática de las estaciones de radio estará determinadas por sus nombres comerciales, logotipos, frecuencia, tipos de programación y demás características mediante las cuales sea identificada por sus Audiencias.

Para los efectos de este Código de Ética, por Radiodifusor se entenderá cualquier persona física o moral titular de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

CAPÍTULO III: ACEPTACIÓN

Las concesionarias de Grupo Acir adoptaran los principios, valores, derechos y obligaciones establecidos en este Código y procurará que sus personas directivas, funcionarias, empleadas, productoras, conductoras, informadoras, comentaristas y colaboradoras los observen en el ámbito de sus respectivas funciones.

Las personas que en el futuro se incorporen al Grupo en funciones relacionadas con la elaboración, producción o difusión de Contenidos deberán conocer y observar las disposiciones del presente Código que resulten aplicables a sus actividades.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS GENERALES

Los Radiodifusores en materia de información se obligan a:

- Informar al público de una manera precisa, exhaustiva e imparcial sobre los eventos y temas de importancia.

- Presentar noticias e información sin distorsión. Las entrevistas podrán ser editadas siempre que el significado no se cambie o se distorsione.
- Las salas de redacción de los Radiodifusores deberán adoptar medidas para garantizar la autenticidad de todo audio, incluyendo el material informativo adquirido del público, reporteros autónomos y otras fuentes, antes de difundirlo.
- Reconocer los errores rápidamente y corregirlos en un espacio de relevancia similar.
- Tratar a las personas que son sujetos de noticias con decencia y sensibilidad especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Se esforzarán por comportarse de una manera cortés y considerada, recopilando la información de la manera más discreta posible.
- Evitar distorsionar el carácter o la importancia de los acontecimientos.
- Verificar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

La radio debe ser un espacio responsable de información, entretenimiento, cultura y convivencia.

Los Radiodifusores deberán atender las recomendaciones del Defensor de Audiencia y coordinarse con el mismo para atender las quejas u observaciones de la audiencia.

CAPÍTULO V: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- Los contenidos deben estar libres de cualquier prejuicio. Toda corriente de pensamiento debe ser representada debidamente. No obstante, ser imparcial no implica abstenerse de asumir de manera legítima posturas editoriales.
- las concesionarias de Grupo Acir informarán al público de una manera clara, precisa y exhaustiva, citando la fuente y respetando en todo momento los derechos de autor.
- las concesionarias de Grupo Acir verificaran, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten. Siempre que sea posible deberán recoger la información de primera mano o, en su defecto, deberán buscar testigos, dicha verificación será proporcional a la gravedad de lo que se afirma y su posible afectación a derechos de terceros.

- Se reflejara la diversidad cultural del país y del mundo, para lo cual la programación tendrá que ser plural presentando diversas formas de pensar y proporcionando variedad de contenidos.
- La información se atribuirá directamente a las fuentes, cuando estas sean públicas o no hayan solicitado la reserva de su identidad.
- Las concesionarias de Grupo Acir se reservan el derecho de conservar la identidad de sus fuentes. Ninguna disposición de este Código ni requerimiento formulado en procedimientos o mecanismos, obliga a revelarlo.
- Cuando las concesionarias de Grupo Acir transmitan declaraciones de terceros, autoridades o personas servidoras públicas, así como eventos en los que participen, cumplirá con su deber de diligencia respecto del contenido mediante la reproducción fiel y la atribución de dichas declaraciones, sin perjuicio de que pueda contextualizarlas. Este criterio también será aplicable a las expresiones de personas invitadas, entrevistadas o del público durante Contenidos en vivo.
- Para distinguir la información noticiosa de la opinión, de conformidad con el artículo 250, fracción V, de la Ley y el artículo 11 de los Lineamientos, las Concesionarias incorporarán al inicio y al final de cada Contenido, elementos sonoros que permitan identificar que la persona informadora, comentarista o conductora expresa de forma indistinta sus opiniones y mensajes noticiosos, o se limita a emitir opiniones.
- Las concesionarias de Grupo Acir distinguirán los Patrocinios, Mensajes Comerciales, Contenidos de Marca y Producto de los demás Contenidos, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, mediante las siguientes acciones:

  - Incluir verbalmente, al final de cada Contenido que cuente con Espacios Comercializados o Patrocinios, la leyenda: “Este programa contó con Espacios Comercializados y/o Patrocinados”.

  -Se indica el inicio y el fin de los cortes comerciales cuando estos no sean claramente identificables por la continuidad de la transmisión.

CAPÍTULO VI: COBERTURA INFORMATIVA DE LA VIOLENCIA

- Las concesionarias de Grupo Acir condenan y rechazan la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizaremos el impacto negativo que ésta tiene en la población y fomentamos la conciencia social en contra de la violencia.
- Se evitara el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes con respecto a sus delitos.
- Abstenernos de usar inadecuadamente términos jurídicos que compliquen la comprensión de los procesos judiciales en contra de la delincuencia organizada.
- Al informar sobre delitos o hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se

conviertan en víctimas o héroes públicos, pues esto les ayuda a construir una imagen favorable ante la población, a convertir en tolerables sus acciones e, incluso a ser imitados.

- Omitir y desechar información que provenga de los grupos criminales con propósitos propagandísticos. No convertirse en instrumento o en parte de los conflictos entre grupos de la delincuencia.
- La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada uno la responsabilidad que tenga sobre los hechos de violencia.
- La información que presentemos debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.
- Se respetará la presunción de inocencia y atribuirá los hechos y las responsabilidades con precisión, sin generalizar ni estigmatizar a personas, comunidades o regiones.
- Se protegerá la identidad de las víctimas y de sus familiares, en particular de niñas, niños y adolescentes y de víctimas de delitos sexuales, y se abstendrá de difundir información que ponga en riesgo su vida o integridad.

CAPÍTULO VII: PROGRAMACIÓN Y DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- Los contenidos y la publicidad, no harán distinciones entre elementos como origen étnico, la nacionalidad, la religión, orientación sexual, estado civil o discapacidad física o mental, condiciones de salud, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto, menoscabar los derechos y libertades de todas las personas y sólo harán referencia a ellos cuando sean relevantes e indispensables para la claridad de las noticias y en la medida en que generen algún valor para las audiencias. Se deberán evitar los estereotipos.
- Se vigilará que tanto los contenidos como la publicidad sean propicios para el público receptor de acuerdo con el horario.
- En las transmisiones de radio se evitará el uso del lenguaje vulgar, obsceno o grosero, asimismo se evitará el uso de expresiones que tiendan a la discriminación o que tengan la intención de ofender; de igual modo, se tomará en cuenta al público al que va dirigido.
- Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes. Se considerará excepción a este principio los casos en que el comportamiento de un servidor público afecte el interés general o se trate de información de interés público.

- Se observarán, al menos, los criterios y estándares que resulten de la legislación en materia de protección de la infancia.
- Propiciar la igualdad entre mujeres y hombres.
- Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Derechos de las Audiencias. Sin perjuicio de los derechos previstos en la Ley y en otras leyes, y en términos del artículo 8 de los Lineamientos, son derechos de las Audiencias los siguientes:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;
IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;
VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;
IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Alcance. Las concesionarias de Grupo Acir garantizan los derechos previstos en el artículo anterior con los alcances y en los términos de la Ley y de los Lineamientos. Los servicios de Accesibilidad a que se refiere el inciso A de la fracción XIV se prestan en los términos de los artículos 14 a 16 de los Lineamientos

CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD

Las concesionarias de Grupo Acir garantizarán a las Audiencias con Discapacidad los derechos y mecanismos de accesibilidad que resulten aplicables al servicio de radiodifusión

sonora conforme a la Ley y los Lineamientos. Asimismo, procurará que los mecanismos destinados a informar a las Audiencias sobre sus derechos y a recibir Quejas, reclamaciones o comunicaciones dirigidas a la Persona Defensora sean accesibles, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las concesionarias de Grupo Acir deberán facilitar en todo momento el acceso de personas con discapacidad a las instalaciones.

CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los Radiodifusores, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes se obligan a:

- Procurar difundir información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo **3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.**
- Procurar difundir información y materiales que contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en programas de las Concesionarias del Grupo.
- Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.
- Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación.
- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.
- Se evitará la identificación y exposición de niñas, niños y adolescentes involucrados en hechos delictivos, cuando ello afecte su honra, reputación o seguridad.
- La participación de niñas, niños y adolescentes en los contenidos de la estación requerirá la autorización previa de sus padres o tutores garantizando en todo momento un entorno seguro y adecuado para ellos.
- Se advertirá a las Audiencias sobre Contenidos que puedan afectar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, conforme a la clasificación legal aplicable, y la publicidad dirigida al público infantil se sujetará al artículo 240 de la Ley.

De igual manera, los radiodifusores deberán observar los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de

Telecomunicaciones y Radiodifusión la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras.

CAPÍTULO X: CRITERIOS EDITORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

1. Dignidad y no discriminación. Las concesionarias de Grupo Acir observarán los criterios siguientes:

I. Los Contenidos y la Publicidad no harán distinciones, exclusiones o restricciones motivadas por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II. No se difundirán Contenidos que constituyan apología del odio que incite a la violencia, la hostilidad o la Discriminación contra personas o grupos por cualquiera de los motivos señalados en la fracción anterior;

III. Las referencias a las condiciones señaladas en la fracción I se harán cuando sean pertinentes para la información o el Contenido, evitando estereotipos que menoscaben la dignidad de las personas, y

IV. Se procurarán representaciones respetuosas e inclusivas de las personas con Discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las mujeres, evitando aquellas que justifiquen o normalicen la violencia de género.

2. Cobertura informativa de la violencia. Las concesionarias de Grupo Acir:

I. No difundirá de manera íntegra mensajes, amenazas, imágenes o videos producidos por grupos delictivos con fines propagandísticos. Cuando su existencia sea de interés público, informará sobre ella con el contexto necesario y sin amplificar su propósito;

II. No presentará a quienes cometen o se presume que cometen delitos como héroes o figuras admirables, ni adoptará su lenguaje o sus denominaciones de manera que normalice su actuación;

III. Respetará la presunción de inocencia y atribuirá los hechos y las responsabilidades con precisión, sin generalizar ni estigmatizar a personas, comunidades o regiones;

IV. Protegerá la identidad de las víctimas y de sus familiares, en particular de niñas, niños y adolescentes y de víctimas de delitos sexuales, y se abstendrá de difundir información que ponga en riesgo su vida o integridad, y

V. Sólo difundirá imágenes explícitas de violencia o de personas fallecidas o lesionadas cuando sean necesarias para la comprensión de hechos de interés público, con advertencia previa y sin exhibición gratuita o reiterada.

3. Respeto, honor y vida privada. Las concesionarias de Grupo Acir respetarán el honor, la vida privada y la propia imagen de las personas. La difusión de información que incida en estos derechos se justifica cuando la información es de interés público, atendiendo a la proyección pública de la persona y a la relación de la información con dicha proyección.

CAPÍTULO XI: PUBLICIDAD, PATROCINIOS Y ESPACIOS COMERCIALIZADOS

Las concesionarias de Grupo Acir no presentarán Publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa. La Publicidad deberá contar con elementos que permitan a las Audiencias distinguirla claramente de los demás Contenidos.

- Cuando un Contenido contenga espacios comercializados o patrocinados, al finalizar el mismo se expresará verbalmente: “Este programa contó con Espacios Comercializados y/o Patrocinados”.
- Los cortes comerciales deberán ser identificados mediante elementos sonoros que permitan reconocer claramente su inicio y terminación cuando la continuidad de la transmisión no permita a las Audiencias distinguirlos por sí mismos.
- La Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes deberá observar el interés superior de la niñez y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XII: DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA Y MECANISMOS DE DEFENSA PARA LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- Las concesionarias de Grupo Acir cuentan con una Persona Defensora de las Audiencias, quien actúa con imparcialidad, independencia y transparencia y tendrá como función principal recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las Quejas relacionadas con los derechos de las Audiencias.
- La Persona Defensora deberá cumplir los requisitos del artículo 254 de la Ley y del artículo 27 de los Lineamientos, sin incurrir en los impedimentos previstos en el

artículo 29 de estos últimos. Las designaciones deberán observar la alternancia conforme al principio de Igualdad de Género.

- La Persona Defensora será designada por tres años, con posibilidad de hasta dos prórrogas, conforme al artículo 253 de la Ley y al artículo 34 de los Lineamientos. Su designación concluirá al término del periodo o por las causas previstas en el artículo 35 de los Lineamientos, sin que las Concesionarias puedan removerla por el sentido de sus Determinaciones o Recomendaciones.
- Las concesionarias de Grupo Acir proporcionarán directamente, o por conducto de alguna asociación de representación de la industria cuando resulte aplicable, los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones y se abstendrá de cualquier interferencia directa o indirecta. La Persona Defensora no podrá ser removida como consecuencia del sentido de sus Determinaciones o Recomendaciones.
- Los datos de contacto de la Persona Defensora serán publicados en el portal de internet y medios digitales de Grupo Acir, así como en los demás medios previstos por los Lineamientos. Se habilitarán mecanismos accesibles para la presentación de Quejas.
- El procedimiento de Queja ante la Persona Defensora se regirá por el artículo 255 de la Ley y los artículos 39 a 50 de los Lineamientos.
- Las Quejas podrán presentarse en el domicilio de las Concesionarias, de la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la emisión del Contenido, programa o Publicidad. Las notificaciones serán por correo electrónico.
- Se habilitarán medios accesibles para Audiencias con Discapacidad y no se rechazará ninguna Queja por falta de requisitos; en su caso, se prevendrá a la persona promovente conforme al artículo 45 de los Lineamientos.
- Cuando la Queja se refiera a tiempos del Estado, fiscales o electorales, encadenamientos u otros Contenidos obligatorios cuyo contenido no determine las Concesionarias del Grupo, o a Contenidos no transmitidos por ésta, la Persona Defensora lo señalará en su Determinación y orientará a la persona interesada sobre la autoridad o el medio al que puede acudir.
- Las concesionarias de Grupo Acir entregarán el informe y los testigos de audio o video solicitados por la Persona Defensora dentro del plazo del artículo 46 de los Lineamientos. Para acreditar el deber de diligencia, describirá las fuentes consultadas y las verificaciones realizadas, sin revelar la identidad de fuentes reservadas.
- La Persona Defensora emitirá una Determinación fundada y motivada sobre la existencia de posibles vulneraciones a los derechos de las Audiencias, conforme a los criterios de este Código y sin sustituir el juicio editorial de la Concesionaria. Si determina que hubo una vulneración, formulará una Recomendación con medidas correctivas pertinentes, proporcionales y técnicamente viables. La Concesionaria

deberá publicarla en su portal de internet y medios digitales dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- Las concesionarias de Grupo Acir responderán a la Recomendación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con posibilidad de prórroga por cinco días adicionales por causa justificada. Informará las acciones realizadas o las razones fundadas para no atenderla total o parcialmente. La Persona Defensora evaluará la respuesta y podrá solicitar la intervención de la Comisión ante la falta de respuesta, conforme a los artículos 45 a 49 de los Lineamientos. La intervención también podrá solicitarse por la persona radioescucha o televidente
- La Persona Defensora y las concesionarias del Grupo Acir deberán proteger los datos personales recabados con motivo de las Quejas conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares. Grupo Acir publicará el aviso de privacidad correspondiente en su portal de internet.

CAPÍTULO XIII: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LAS AUDIENCIAS

Designación. En términos del artículo 253 de la Ley y de los artículos 25 a 31 de los Lineamientos, la concesionaria podrá designar a la persona que le proponga la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, quien podrá desempeñarse como Persona Defensora de más de una Concesionaria conforme a la fracción III del artículo 26 de los Lineamientos.

Por lo que en virtud de la afiliación de las concesionarias de Grupo Acir con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, Grupo Acir propondrá a la persona que dicha Cámara designe mediante el mecanismo de designación que ésta considere adecuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código será presentado para su inscripción en el Registro Público de Concesiones ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones conforme a la Ley y los Lineamientos. Será aplicable y exigible a partir de la notificación de la constancia de inscripción correspondiente. Una vez notificada dicha constancia, Grupo Acir publicará el Código en su portal de internet, medios digitales y lugar visible de sus instalaciones dentro del plazo establecido en los Lineamientos. Cualquier modificación al Código deberá seguir el procedimiento de inscripción correspondiente.

SEGUNDO. El presente Código sustituirá al Código de Ética anteriormente inscrito a partir de la fecha en que sea notificada a la Concesionaria la constancia de inscripción correspondiente por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Datos del Defensor de las Audiencias					
Nombre	Correo electrónico	Teléfono	Designación	Periodo	Vigencia
Fabiana Estrada Tena	defensor@cirtcomunicacion.com	55 5726 9909	27/05/2026	3 años	27/05/2029
Eli Manuel Ramírez Villaseñor	defensor@cirtcomunicacion.com	55 5726 9909	27/05/2026	3 años	27/05/2029

Datos de identificación de las Concesionarias

Concesionaria:	Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XEYI-AM/XHYI-FM
Frecuencia:	580KHz/93.1 MHz
De la ciudad de:	Cancun, Quintana Roo

Concesionaria:	Radio XEFR, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XEFR-AM
Frecuencia:	1180 KHz
De la ciudad de:	Ciudad de México

Concesionaria:	Fórmula Melódica S. de R.L de C.V.
Siglas de la estación:	XHDFM-FM
Frecuencia:	106.5 MHz
De la ciudad de:	Ciudad de México

Concesionaria:	Radio 88.8, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHM-FM
Frecuencia:	88.9 MHz
De la ciudad de:	Ciudad de México

Concesionaria:	Radio Frecuencia Modulada, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHPOP-FM
Frecuencia:	99.3 MHz
De la ciudad de:	Ciudad de México

Concesionaria:	Radio XHSH, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHSH-FM
Frecuencia:	95.3 MHz
De la ciudad de:	Ciudad de México

Concesionaria:	Radio Alar S. de R.L de C.V.
Siglas de la estación:	XHCLI-FM
Frecuencia:	98.5 MHz
De la ciudad de:	Culiacán, Sinaloa

Concesionaria:	Radio XHCNA Culiacán, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHCNA-FM
Frecuencia:	100.1 MHz
De la ciudad de:	Culiacán, Sinaloa

Concesionaria:	Radio XEMIA, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHEMIA-FM
Frecuencia:	90.3 MHz
De la ciudad de:	Guadalajara (San Pedro Tlaquepaque), Jalisco

Concesionaria:	Radio Integral, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHPI-FM
Frecuencia:	93.1 MHz
De la ciudad de:	Guadalajara, Jalisco

Concesionaria:	Radio XHPQ León, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHPQ-FM
Frecuencia:	97.5 MHz
De la ciudad de:	León, Guanajuato

Concesionaria:	Radio XHXF, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHXF-FM
Frecuencia:	103.1 MHz
De la ciudad de:	León, Guanajuato

Concesionaria:	Radio XHEMM, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHEMM-FM
Frecuencia:	101.7 MHz

De la ciudad de:	Morelia, Michoacan

Concesionaria:	Radio XHMO, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHMO-FM
Frecuencia:	93.9 MHz
De la ciudad de:	Morelia, Michoacán

Concesionaria:	Red Central Radiofónica, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XERD-AM/XHRD-FM
Frecuencia:	1240 KHZ/104.5 MHz
De la ciudad de:	Pachuca, Hidalgo

Concesionaria:	Corporación Radiofónica de Pachuca, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHPK-FM
Frecuencia:	92.5 MHz
De la ciudad de:	Pachuca, Hidalgo

Concesionaria:	Radio Poblana, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHHIT-FM
Frecuencia:	105.5 (MHz)
De la ciudad de:	Puebla (San Bernardino Tlaxcalancingo), Puebla

Concesionaria:	XHRC-FM, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHRC-FM
Frecuencia:	91.7 MHz
De la ciudad de:	Puebla, Puebla
Concesionaria:	Radio XHRH-FM, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHRH-FM
Frecuencia:	103.3 MHz
De la ciudad de:	Puebla, Puebla

Concesionaria:	Organización Radio Oro, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHRS-FM
Frecuencia:	90.1 MHz
De la ciudad de:	Puebla, Puebla

Concesionaria:	Radio Vallarta, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XEVAY-AM/XHVAY-FM
Frecuencia:	740KHz/92.7MHz
De la ciudad de:	Puerto Vallarta, Jalisco

Concesionaria:	Radio XHME Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHME-FM
Frecuencia:	89.5 MHz

De la ciudad de:	Puerto Vallarta, Jalisco

Concesionaria:	Radio XHGV, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHGV-FM
Frecuencia:	106.5 MHz
De la ciudad de:	Querétaro, Querétaro

Concesionaria:	Radio XHQTO Querétaro, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHQTO-FM
Frecuencia:	97.9 MHz
De la ciudad de:	Querétaro, Querétaro

Concesionaria:	Radio XHENO, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHENO-FM
Frecuencia:	90.1 MHz
De la ciudad de:	Toluca (Metepec), Estado de México

Concesionaria:	Corporación Radiofónica de Toluca, S. de R.L. de C.V.
Siglas de la estación:	XHRJ-FM
Frecuencia:	92.5 MHz
De la ciudad de:	Toluca, Estado de México